



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00132-00.

El ente cesionario del crédito, por conducto de su gestor adjetivo, solicita cierta cautela, la que es procedente, conforme a las premisas consagradas por el num. 1°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Compendio Legal; motivo por el cual **se decreta** el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado NATOUR QUINDÍO, distinguido con la matrícula mercantil No. 259.557, y cuya propietaria es la rogada.

En consecuencia, **remítase el oficio virtual que es conducente** a la dirección electrónica de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, con los insertos del caso¹.

Por otro lado, al margen de lo previamente esbozado, **se advierte una vez más** (tópico que ha sido pasado por alto, de forma iterada, por el citado profesional del derecho), **que cae en el vacío la solicitud impetrada, con miras a lograr que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que: a) la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe; b) varios informativos que preceden al aquí examinado, están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos; c) otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato; d) la formulación de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden; y, e) los memoriales son desatados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En conclusión, **se conmina nuevamente al mencionado togado**, en aras de que en lo sucesivo tome en consideración los reseñados puntos, con la

¹. camara@camaraarmenia.org.co



finalidad de evitar actuaciones que, lejos de contribuir al objetivo buscado, lo imposibilitan, generando mayor congestión en el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ce153b1a33d26b0502ed61b713c29513c9d31a1b62eb8c2362facb9337d0e**

Documento generado en 26/06/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>